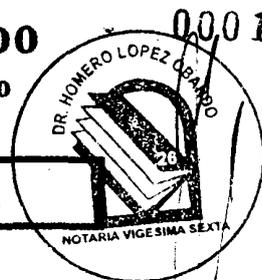




**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

2013	17	01	26	P 5598
------	----	----	----	--------



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
DENOMINADA  
IMPORTADORA CONSTRUCTORA PERYPER CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN  
DAVID ALFONSO PÉREZ VILLAVICENCIO;  
CARLOS PAÚL PÉREZ LARA;  
y, JAIME ALFONSO PÉREZ CLAVIJO  
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00  
Df 3 COPIAS**

**NF**

**C.C. IMPORTADORA CONSTRUCTORA PERYPER CIA. LTDA.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **SIETE (07) de OCTUBRE del año dos mil TRECE**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores **DAVID ALFONSO PÉREZ VILLAVICENCIO; CARLOS PAÚL PÉREZ LARA; y, JAIME ALFONSO PÉREZ CLAVIJO**, cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre

el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y viudo el último, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Intervienen en la celebración de este contrato los señores DAVID ALFONSO PÉREZ VILLAVICENCIO; CARLOS PAÚL PÉREZ LARA; y, JAIME ALFONSO PÉREZ CLAVIJO, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, solteros los dos primeros y viudo el último, domiciliados en Quito Ecuador; y, declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada IMPORTADORA CONSTRUCTORA PERYPER CIA. LTDA. la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE IMPORTADORA CONSTRUCTORA



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**



PERYPER CIA. LTDA. CAPITULO  
DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO  
Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- Constituyese  
en el Distrito Metropolitano de Quito, con domicilio en el  
mismo lugar, provincia de Pichincha, República del Ecuador,  
de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad  
limitada con denominación IMPORTADORA  
CONSTRUCTORA PERYPER CIA. LTDA. Por decisión de la  
Junta General de Socios puede constituir sucursales,  
agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar  
del país o del exterior. ARTICULO DOS.- La Compañía  
prestará los siguientes servicios de construcción e  
importación: 1.-Contratación y ejecución de obras, tanto  
públicas como privadas, construcciones en general,  
suministros de materiales y la realización de cuantas  
operaciones industriales y comerciales guarden relación con  
dichas finalidades. 2.-Desarrollo de proyectos de  
construcción e infraestructura, al estudio, diseño, planeación,  
contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras  
civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización  
en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones  
y reparaciones. Igualmente la Compañía tiene por objeto  
también la prestación de servicios técnicos y de consultoría  
en los diferentes campos de la ingeniería civil, y la  
realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en  
materia de urbanismo y arquitectura. Así como también la  
importación de vehículos, accesorios, maquinaria, partes y  
piezas destinadas a la realización de su objeto social. 3.-

Adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación. 4.-Desarrollo de construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales.5.- Promoción, constitución y asociación de empresas o sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre propiedad raíz. 6.-Inversiones en propiedades inmuebles para enajenarlos o desarrollar proyectos de edificios, estando facultada la sociedad para reservar para sí, o para los socios las áreas que a bien tengan para arrendamiento o explotación comercial. 7.- Ejecución de toda clase de negocios, además de la compra venta relacionados con la comercialización de la propiedad raíz tales como: financiamiento con recursos propios y como medio, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal, etc. 8.- Construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, teléfonos, acueducto y alcantarillado y en general, todo lo relacionado con servicios públicos. 9.- Montajes electromecánicos de centrales de generación de energía, hidráulica, térmica, a gas, etc. 10.- Montajes de tubería de presión para centrales de generación y/o estaciones de bombeo. 11.- Montajes electromecánicos para plantas o instalaciones industriales, comerciales o de infraestructura.



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



- 12.- Construcción de obras e infraestructura para el sector del petróleo incluyendo la construcción de oleoductos, poliductos, gasoductos, plataformas para pozos, estación de bombeo, etc.
- 13.- Construcción de estructuras para edificios, puentes e infraestructura en general en concreto o metálicas.
- 14.- Enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra.
- 15.- Participación en sociedades civiles o comerciales, cuentas en participación y otras asociaciones, aún cuando su objeto social no tenga relación con el que aparece descrito en esta cláusula.
- 16.- Importación de bienes de consumo, equipos, maquinaria, instalaciones accesorios e implementos auxiliares en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos, excluyendo las actividades de leasing.
- 17.- Importación de bienes de consumo, equipos, maquinaria, vehículos, accesorios e implementos auxiliares.
- 18.- Adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, arrendarlos, excluyéndose las actividades de leasing.
- 19.- Prestar servicios públicos de tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC- y actividades complementarias o inherentes a los mismos, así como ser socio de empresas de servicios públicos privadas o mixtas y/o participar en cualquier tipo de asociación como uniones temporales o consorcios y en general asociarse con terceros para la creación o no de personas jurídicas nuevas o para participar en las ya existentes que tengan por objeto la prestación de los servicios o actividades enunciadas, incluida la participación en promesas de sociedades futuras.
- 20.- Compra,

construcción, administración y operación de activos inmobiliarios, tales como hoteles, mini depósitos, centros comerciales, centros de distribución, tiendas de conveniencia, oficinas y almacenes, así como la realización de cualquier otro acto jurídico relacionado con dichos activos inmobiliarios. 21.-

21. Enajenación a cualquier título de valores muebles, tales como acciones, cuotas, títulos, participaciones, papeles comerciales y en general activos a través de los cuales la sociedad realice inversiones que tiendan a la precautelación e incremento de su patrimonio social. 22.-

Adquisición, producción, transformación, distribución y, en general, el comercio de materiales, accesorios, herramientas e implementos de naturaleza diversa empleados en la industria de la construcción.

23.- Construcción de obras y piezas de carpintería para edificios y construcción (incluso tableros de madera celular, tableros armados para pisos de parque, tablillas y ripias). 24.-

Construcción de: componentes estructurales prefabricados para construcción o ingeniería civil, de cemento, hormigón o piedra artificial y otras estructuras (excepto edificios prefabricados) y partes de estructuras de hierro, acero o aluminio; planchas, varillas, ángulos, perfiles, secciones, tuberías, etc., preparados para su utilización en estructuras de hierro, acero o aluminio; metales. 25.-

Realizar trabajos de derribo y demolición, trabajos de relleno y desmonte, trabajos de excavación de movimiento de tierras, trabajos de construcción de andamios. 26.-

Prestar servicios generales de construcción de edificios de una o dos viviendas, servicios generales de construcción de edificios de tres o mas viviendas,



4

## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



0004

\ servicios generales de construcción de edificios industriales,  
servicios generales de construcción de edificios comerciales,  
servicios generales de construcción de otros edificios no  
residenciales, servicios generales de construcción de  
carreteras (excepto carreteras elevadas), calles caminos, vías  
férreas y pistas de aterrizaje en aeropuertos, servicios  
generales de construcción de puentes, carreteras elevadas,  
túneles y subterráneos, servicios generales de construcción  
de puertos, vías de navegación represas, y otras obras  
hidráulicas y de irrigación, servicios generales de  
construcción de tuberías de gran longitud, servicios  
generales de construcción de líneas de comunicación y de  
energía (cables) de larga distancia., servicios generales de  
construcción de tuberías urbanas, servicios generales de  
construcción para cables y obras afines urbanos, servicios  
generales de construcción de minas y plantas industriales,  
servicios generales de construcción de instalaciones al aire  
libre para deportes y esparcimiento, servicios generales de  
construcción de otras obras de ingeniería N.C.P., servicios  
de demolición, servicios de relleno y desmonte de terrenos,  
servicios de excavación y movimiento de tierras, montaje e  
instalación de construcciones prefabricadas, servicios de  
instalación de pilotes, servicios de cimentación, servicios de  
restructuración de edificios, servicios de restructuración de  
techos, servicios de techado e impermeabilización de techos,  
servicios de trabajos con hormigón, servicios de instalación  
de estructuras de acero, servicios de albañilería, otros  
servicios de construcción comercial especializados,

servicios de construcción de desagües, servicios de instalación de ventilación y acondicionamiento de aire, servicios de instalación de vidrios y ventanas, servicios de enyesado, servicios de colocación de azulejos y baldosas, servicios de carpintería de madera y carpintería metálica, otros servicios de acabado y finalización de edificios, servicios de alquiler de equipo para la construcción o demolición de edificios o para obras de ingeniería civil con operarios, servicios de gestión de proyectos en relación con la construcción de edificios, servicios de gestión de proyectos en relación con la construcción de obras de ingeniería civil, servicios de gestión de proyectos en relación con la construcción de otros proyectos, servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación de edificios, servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación de otros proyectos, servicios administrativos de vivienda y de servicios para la comunidad, servicios de diseño de interiores, otros servicios especializados de diseño, todos los demás servicios profesionales, científicos y técnicos N.C.P., servicios administrativos de vivienda y de servicios para la comunidad. ARTICULO TRES.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; dicho plazo puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



0005

antes si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CUATRO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, en numerarlo en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. Los socios deberán cubrir el ciento por ciento en el plazo de noventa días. ARTICULO CINCO.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios con el consentimiento de la mitad más uno del capital social; en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. ARTICULO SEIS.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO SIETE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número del

certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO OCHO.- Todas las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO NUEVE.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas. ARTICULO DIEZ.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO ONCE.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



que les asignen la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO DOCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO TRECE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO CATORCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. ARTICULO QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISEIS.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y

extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de junta universal, para ello la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DIECISIETE.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO DIECINUEVE.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será la mitad mas uno del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de Secretario el Gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina o impresión electrónica, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendría la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos:

Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTICINCO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTISIETE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

0008



particulares a la Junta General de Socios; Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente. Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Suscribir el nombramiento del Presidente. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y

ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.

**CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTÍCULO TREINTA.-**

La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.

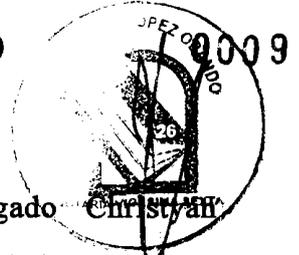
**ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

**DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía IMPORTADORA CONSTRUCTORA PERYPERTEMPO CIA. LTDA ha sido pagado en el cincuenta por ciento. La inversión que realizan los socios es de carácter nacional de acuerdo al siguiente detalle: Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle.\*\*\*\*\*

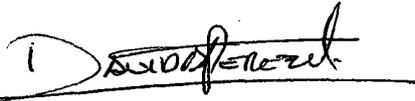
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
David Alfonso Pérez Villavicencio	180,00	90,00	180	45%
Carlos Paúl Pérez Lara	180,00	90,00	180	45%
Jaime Alfonso Pérez Clavijo	40,00	20,00	40	10%
<b>TOTALES</b>	<b>400,00</b>	<b>200,00</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



AUTORIZACIÓN.- Los socios facultan al Abogado ~~Christyan~~ Mauricio Aguas Naranjo, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno dos siete siete ocho nueve cinco; y al señor Ernesto Bolívar Aguas Espinosa portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero dos uno ocho ocho siete tres nueve, para que realicen de forma individual o conjunta todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, obtención de la Patente Municipal, Registro Único de Contribuyentes sin necesidad de poder especial, incluso firmando por ellos de forma individual o conjunta cuanto formulario o escrito fuere necesario, y convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Socios. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.” (Firmado) Abogado Christyan Aguas Naranjo, portador de la matrícula profesional numero tres mil seiscientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

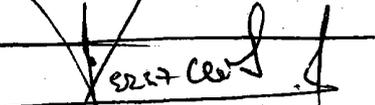
  
f) Sr. David Alfonso Pérez Villavicencio  
c.c. 1713 006920





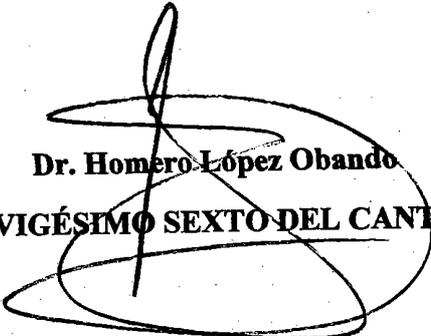
f) Sr. Carlos Paúl Pérez Lara

c.c. ~~131475830-4~~



f) Sr. Jaime Alfonso Pérez Clavijo

c.c. 170490622-9



**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

N. 1713006920

CECULA DE CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PEREZ VILLAVICENCIO DAVID ALFONSO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA QUITO  
SAN ELIAS  
FECHA DE NACIMIENTO 1984-09-26  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO




*David Alfonso Perez*  
1713006920

INSTRUCCION SUPERIORE PROFESION / OCUPACION ARQUITECTO VZ343Y2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PEREZ JAMIE ALFONSO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VILLAVICENCIO MONICA SHIRLEY  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2012-06-26  
FECHA DE EXPIRACION 2022-06-26



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003 1713006920

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
PEREZ VILLAVICENCIO DAVID ALFONSO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1  
PROVINCIA QUITO GARCELEN BALCON DEL  
CANTON PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 17 de FEB. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171476830-4

PÉREZ LARA CARLOS PAUL

NOMBRES Y APELLIDOS  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO  
07 MARZO 1986

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL: 008-A-0089-05000 M SEXO

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1986



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
171476830-4

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V2224

SOBRE ESTUDIOS SUPERIOR ESTUDIANTE

CARLOS IVAN PEREZ

BEATRIZ LUCRECIA LARA

QUITO 10/02/2009

10/02/2021

FORMA REN 0700786



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

037  
037 - 0207 1714768304

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
PÉREZ LARA CARLOS PAUL

PICHINCHA PROVINCIA  
QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
INACUITO PARROQUIA

1 INACUITO ZONA

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en  
numeral 5 Art. 18. de la Ley Notarial, doy fé que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mí.

Quito, a 07 OCT. 2013

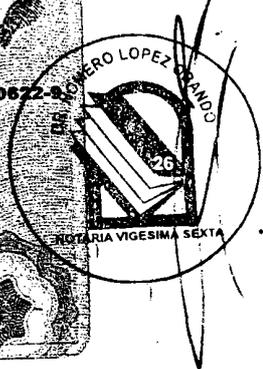
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CECILLA DE CIUDADANIA  
170490622-8

APellidos y Nombres: PEREZ CLAVIJO JAIME ALFONSO  
Lugar de nacimiento: PICHINCHA  
Código: DONZUELO SUAREZ  
Fecha de nacimiento: 1957-10-31  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: M  
Estado civil: Viudo  
Mónica Shirley Villavicencio

*Jaime Alfonso Perez Clavijo*  
170490622-8

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION ING. CIVIL

APellidos y Nombres del Padre: PEREZ ALFONSO  
APellidos y Nombres de la Madre: CLAVIJO MARGARITA  
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-05-11  
Fecha de Expiración: 2021-05-11

V4333V4342



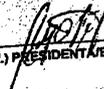
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003  
003-0128  
1704906229

NÚMERO DE CERTIFICADO: PEREZ CLAVIJO JAIME ALFONSO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN GARCELEN PARROQUIA BALCON DEL ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 07 OCT. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITTO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7551844  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1714768304 PEREZ LARA CARLOS PAUL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 12/09/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** IMPORTADORA CONSTRUCTORA PERYPER CIA. LTDA

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7551844

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2013 16:41:56

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CIXMA3 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

Número Operación **CIC101000000034**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PEREZ LARA CARLOS PAUL	90.00
PEREZ VILLAVICENCIO DAVID ALFONSO	90.00
PEREZ CLAVIJO JAIME ALFONSO	20.00
<i>Total</i>	<u>200.00</u>

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**IMPORTATORA CONSTRUCTORA PERYPER CIA. LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

---

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA****QUITO****jueves, septiembre 26, 2013**

---

**FECHA**

Se otor-

gó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA IMPORTADORA CONSTRUCTORA PERYPER CIA. LTDA. QUE OTORGAN DAVID ALFONSO PÉREZ VILLAVICENCIO; CARLOS PAÚL PÉREZ LARA; y, JAIME ALFONSO PÉREZ CLAVIJO -** Firmada y sellada en Quito, a ocho de Octubre del dos mil trece.-

**Dr. Homero López Orango.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**



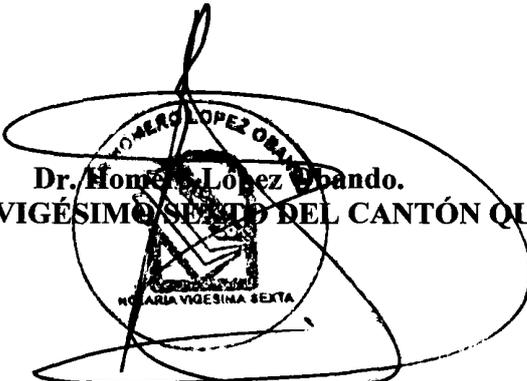


## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0014

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005624, de fecha 15 de Noviembre del 2.013, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía **IMPORTADORA CONSTRUCTORA PERYPER CIA.LTDA..**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaria el 07 de Octubre del 2.013.- Quito, a veinte de Noviembre del dos mil trece.- (NF)

  
Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



TRÁMITE NÚMERO: 54855

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40713
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4613
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713006920	PEREZ VILLAVICENCIO DAVID ALFONSO	Quito	SOCIO	Soltero
1714768304	PEREZ LARA CARLOS PAUL	Quito	SOCIO	Soltero
1704906229	PEREZ CLAVIJO JAIME ALFONSO	Quito	SOCIO	Viudo

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	07/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005624
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA CONSTRUCTORA PERYPER CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------

# Registro Mercantil de Quito

0018

Capital	400,00
---------	--------

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y G, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0015



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 41093

Quito, 23 DIC 2013

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA CONSTRUCTORA PERYPER CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO